



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDAD, radicado con el No. 2023 – 105, pendiente como se encuentra de un acto a cargo de la parte demandante para poder continuar con el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2023- 00105-00

CLASE DE PROCESO : Verbal - Restitución
DEMANDANTE : Antonio Eduardo Jaar Name
DEMANDADO : Miguel Antonio Ciro Oro

ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación personal de la parte demandada, o proceda con el pago de la póliza respectiva, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, señala:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha realizado la diligencia de notificación de la parte demandada, ni se ha pagado la póliza ordenada en auto del 10 de abril de 2023 para poder continuar con el proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta, (30) días proceda con el cumplimiento de dicha carga procesal so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



REFERENCIA : 2023 - 105
CLASE DE PROCESO : Verbal - Restitución
DEMANDANTE : Antonio Eduardo Jaar Name
DEMANDADO : Miguel Antonio Ciro Oro
PROVIDENCIA : 22/08/2023 auto requiere desistimiento tácito

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue notificación de la parte demandada, o aporte la póliza ordenada en auto del 10 de abril de 2023, a fin de poder continuar con el trámite del proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7033258a7e47cffc76bb56a38f5e8fcf1234f65052ed8834b1a42b75fd12916**

Documento generado en 22/08/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>